

**CONTESTACION DEMANDA. RAD.No.21-00037.**

Pablo Villamizar <pablovime@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 17:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Charta <j01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

**JIMY ALBEIRO CASTELLANOS SANCHEZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARTA**

Correo Electrónico: [j01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: CONTESTACION DEMANDA. RAD.No.21-00037.DTE: ALEXANDER BOHORQUEZ RIAÑO. DDOS: WILSON VILLABONA MALDONADO y BRAYAN ANDREY VILLABONA LUNA. PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

ADJUNTO: Contestacion Demanda (Folios No.5) y Poder.(Folios No.2.)

Del Señor Juez.



**PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**

**C.C. No. 91.241.631 de Bucaramanga**

**T.P. No. 136.404 del C.S.J.**

**DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

SEÑOR:  
JIMY ALBEIRO CASTELLANOS SANCHEZ  
JUEZ P. ROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA  
Correo Electrónico: [J01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

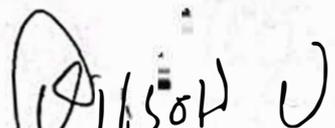
REF: PODER: JUDICIAL. RAD.No.21-00037.DTE: ALEXANDER BOHORQUEZ  
RIÑO. DDOS: WILSON VILLABONA MALDONADO y BRAYAN ANDREY  
VILLABONA LUNA. PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.

**WILSON VILLABONA MALDONADO y BRAYAN ANDREY VILLABONA LUNA**, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Bucaramanga, identificados como aparecemos al pie de nuestra correspondiente firma, comedidamente manifestamos que mediante el presente escrito, conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **PABLO VILLAMIZAR MENDOZA** mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que Nos Represente en el Proceso de: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Según **RAD.No.21-00037**.

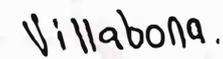
Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, solicitar, recibir y demás facultades propias del cargo, contenidas en el Artículo 77 el C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

  
**WILSON VILLABONA MALDONADO**  
C.C. No. 91.263.158 de Bucaramanga.

  
**BRAYAN ANDREY VILLABONA LUNA**  
C.C. No. 1.007.784.673 de Bucaramanga.

ACEPTO:  Brayan Villabona.

  
**PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
C.C. No. 91.241.631 de Bucaramanga  
T.P. No.136.404 de C.S.J.

**CALLE 35 No. 14 - 17. OF: 203. EDIF: BUCANA B/MANGA.**  
**CORREO E. [pabloyme@hotmail.com](mailto:pabloyme@hotmail.com) CEL: 3143957341.**

Notaria 10<sup>a</sup>

Descripción	Cant	Valor Serv
Autenticación de Documento Notarial	2	1,200
Subtotal		1,200
IVA		798
<b>Total a Pagar</b>		<b>\$4,998</b>
Cambio	5,002	

Forma de pago Efectivo  
Desarrollado por SamSoft - N° 91 288 483-1

RSUNAL  
frente de escrito que ante por:  
NGA 3530

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO 373531**

CC 1007784673  
VILLABONA LUNA  
BRAYANN ANDREY

17/02/2022 04 42 13 PM  
MARIZ

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Brayan Villabona  
Firma Declarante

17/02/2022 04 42 07 PM  
MARIZ

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Firma manuscrita]  
Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Firma manuscrita]

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO  
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Firma manuscrita]

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO  
NOTARIA DECIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



17 FEB 2022

17 FEB 2022

EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

**DOCTOR:**

**JIMY ALBEIRO CASTELLANOS SANCHEZ**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA**

Correo Electrónico: [j01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: CONTESTACION DEMANDA. RAD.No.21-00037.DTE: ALEXANDER BOHORQUEZ RIAÑO. DDOS: WILSON VILLABONA MALDONADO y BRAYAN ANDREY VILLABONA LUNA. PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

**PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado de los Señores: **WILSON VILLABONA MALDONADO y BRAYAN ANDREY VILLABONA LUNA**, Demandados dentro del Proceso de la Referencia, de manera respetuosa, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la **DEMANDA** de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los Términos Perentorios.

**A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Mis Representados se oponen a todas y cada una de las Pretensiones de la Demanda y carece de cualquier soporte Probatorio que acredita su ocurrencia.

**FRENTE A LA PRIMERA:** Considero que son Valores Desproporcionados a lo que realmente vale en el Mercado el Arreglo de los supuestos daños, No esta tan claro si se Cotizaron para Arreglarlos o para cambiar esas piezas por Nuevas. Además, esa Cotización realizada en cualquier Taller No es Idónea, porque No lo está haciendo un Perito Calificado, Reconocido, Autorizado, Serio para esa clase de Experticios y se puede prestar para manejos oscuros que no dan Credibilidad, además, relaciona las Piezas, los Repuestos y la Mano de Obra, pero no hace una Descripción detallada de cada Item, cuánto Vale o Cobra. A su vez. Esa Camioneta ya es un Modelo 2012, que tal vez muchas de esas piezas ya estaban de cambiar.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** Aunque es un valor bajo, también se aprecia que eso no tiene credibilidad e Idoneidad porque no aparece el Nombre de quien expide ese Recibo y dirección, para que sea citado en la etapa Probatorio y sea Incorporado legalmente la Prueba al Proceso.

**FRENTE A LA TERCERA:** Desde luego va hacer lo contrario, porque estamos completamente seguros, que esta Demanda No va ha prosperar por cuanto mis Defendidos no tienen ninguna responsabilidad en esos Supuestos Daños porque no hay ningún Nexo Causal o Relación de Causalidad.

**FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No nos costa, que se pruebe.

**SEGUNDO:** No nos costa, que se pruebe. Además, las Cotizaciones que presenta no son los Documentos Idóneos para Probar, por cuanto debe ser por un Perito Calificado, Reconocido y establecer en cada ítem su Valor Estimado.

**CALLE 35 No.14-17. OF:203. EDIF: BUCANA. B/MANGA. CEL: 3143957341.**  
**CORREO ELECTRONICO: pablovime@hotmail.com**

**DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

**TERCERO:** Parcialmente Cierto. Porque realmente fue Fracasada la Diligencia de Conciliación, por cuanto uno de mis Defendidos No se Encontraba en el País. Entonces el Centro de Conciliación de la Policía No la Realizo y No Insistió en una Nueva Audiencia.

**CUARTO:** No nos costa, que se pruebe.

**EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**

Las excepciones que se invocan tienen como finalidad demostrar que no existe responsabilidad de mis representados en este proceso.

**INEXISTENCIA DEL DERECHO:**

Dentro de los elementos necesarios que para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señor juez mi prohijado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes, recalco nuevamente su señoría que la parte demandada sin conocer los detalles del accidente no desconoce que haya ocurrido, pero lo que sí es claro para este apoderado es que el demandante no aporta los mínimos elementos de prueba, fotografías, videos, documentos, del lugar de los hechos, que puedan demostrar la culpa de mis Defendidos, además señor juez debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado que en este caso no se da, ya que mi demandante, no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño al señor Alexander Bohórquez Riaño, pues como se anexa en este escrito de la demanda, es incongruente el relato del Apoderado del demandante en la solicitud del Derecho de Petición ante el Comandante operativo Policía Metropolitana del lugar del accidente, porque el presunto lugar de los Hechos fue en el Kilometro 16 de la Vía que Conduce de Bucaramanga hacia el Municipio de matanza, Balneario "El Guayavito" y No en el Kilometro 9 de la misma vía., en la tienda de Propiedad del Señor Víctor Arias, donde se Encontraba mi Defendido Wilson Villabona con sus amigos, cuando se aproximaba casi la media noche del día 12 de Marzo del 2021. Cuando allí fue donde llego un Operativo de la Policía con Aproximadamente 20 Uniformados a Amedrantar, Intimidar y Coaccionar a mi representado. Por cuanto al parecer la presunta Víctima también es miembro Activo de Carabineros de la Policía Nacional.

**LA CERTEZA DEL DAÑO**

Su señoría, es otro elemento que no se da en este caso, en relación a que no son evidentes los supuestos daños materiales del vehículo; deberían estar demostrada con suficiente grado de certeza la responsabilidad civil de los Demandados y el Nexo entre el daño y la Víctima, , lo que lleva a presumir que las lesiones son producto de un accidente de tránsito en el cual existe culpa exclusiva de la víctima

En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos **elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:**

- **La acción o hecho dañoso:** mi poderdante no ha realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio a los los demandantes, sino por una culpa exclusiva

**CALLE 35 No.14-17. OF:203. EDIF: BUCANA. B/MANGA. CEL: 3143957341.**  
**CORREO ELECTRONICO: pablovime@hotmail.com**

**DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

de la víctima, hecho de un tercero o caso fortuito, motivos por los cuales no se puede endilgar culpas a los demás por errores propios.

- **El daño producido:** en este caso en particular no existe dicho daño por parte de mi poderdante como se evidencia en los anexos fotográficos.
- **La relación de causalidad entre la acción y el daño:** otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no se da en este caso ya que no hay una acción u omisión de mi prohijado que haya causado un daño a los demandantes.
- **Los factores de atribución de responsabilidad:** puesto que no se ha realizado ninguna acción u omisión no hay una culpa o dolo atribuible al demandado, no hay una responsabilidad por la cual se deba resarcir algunos daños que para el caso no se han dado.

**FALTA DE NEXO CAUSAL**

Entre los supuestos daños y las acciones u omisiones de mi prohijado y los supuestos daños reclamado por el demandante está demostrado en el escrito de la demanda, no existe un elemento, propiedad o acción por parte de los demandados que conecte en algún grado de responsabilidad, como nexo del presunto accidente del señor demandante, probado a través de los anexos.

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:**

**· Actividad Peligrosa:**

La actividad es peligrosa cuando puesta en ejecución potencialmente puede ocasionar daño, así lo ha establecido la honorable [Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil, en sentencia del 30 abril de 1976, estima que ocurre cuando el hombre aumenta su fuerza que , con otra extraña que incrementa el peligro a que se ven expuestos los demás, con la ruptura del equilibrio que sin ella existe]El peligro puede estar engendrado en la actividad misma o en su empleo o aplicación, o en ambos casos.

En esencia se trata de actividades que entrañan un riesgo en potencia, y que el hombre libera o genera [son por ejemplo, actividades de este orden: la utilización de equipos o máquinas, empleo de combustibles, la generación o almacenamiento de energía atómica o nuclear, el uso de sustancias radiactivas, la operación de vehículos de todo género, el uso de sustancias explosivas o tóxicas, entre otras]. Es evidente que en estas actividades se vinculan cosas que potencialmente pueden ocasionar daño, y previsiblemente se suponen.

Ahora bien, ¿cómo saber que estamos ante una actividad peligrosa? Existen, desde luego, patrones que sirven para identificar la actividad y darle ese carácter. En rigor se destaca la potencialidad, o probabilidad cerca y seria que el ejercicio de la actividad conlleva la posibilidad de un riesgo que siempre está latente, y que de ocurrir se traduce en un daño. En palabras sencillas, el riesgo que es propio o natural de la actividad, está siempre presente en su realización [A vía de ejemplo, y sin ánimo de hacer un listado completo, pueden citarse la producción, generación y manipulación de todo tipo de energía; el transporte de vehículos motores de toda especie; la explotación de la minería; la generación

**DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

y desarrollo de física nuclear; la radiología; la actividad química, la construcción u operación de centrales hidroeléctricas o nucleares, la manipulación de pólvora o dinamita, entre otros].

La responsabilidad por actividades peligrosas tiene su arraigo en el artículo 2356 del Código Civil [podría decirse por algún opositor que esta norma no trae como ejemplo ninguna actividad peligrosa, en que se emplee una máquina o equipo, pero en respuesta puede decirse que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, autoriza al juez para atemperar la norma del artículo 2356 a los nuevos desarrollos científicos e industriales]. Se trata de una responsabilidad directa, porque se trata de la violación de una obligación de resultado (porque el propietario/ejecutor asume la potencialidad del peligro, el riesgo, desde el principio, y procede a ejecutar la actividad consciente de ello), de modo que como dice el profesor PÉREZ VIVES, se le reclama por su propio hecho, por su propia conducta, como directo responsable de la actividad peligrosa.

Todo lo anteriormente expuesto su señoría, para demostrar a través de fundamento jurisprudencial y legal que el señor ALEXANDER BOHORQUEZ RIAÑO, es culpable de ocasionar un accidente de tránsito en vía, por desprender una actividad peligrosa de manera ilegal, para el correcto tránsito y conducción de cualquier vehículo automotor, siendo esta una actividad peligrosa, que representa no solo un peligro para el mismo, sino para cualquier otra persona sobre esta vía, y que desplegó con el conocimiento de que es una actividad peligrosa, que desarrolla de manera irregular e ilícita y que da lugar a que sea responsable, en culpa exclusiva de la víctima que es el mismo, el señor Bohórquez Riaño, al no obrar con diligencia, con cuidado en el ejercicio de conducir este vehículo, lo que libera de responsabilidad a mis Defendidos, destruyendo el nexo causal probando la culpa exclusiva de la víctima, el demandante Alexander Bohórquez Riaño

### **LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el Arts.626 Literal c) y 627 Nral 6) del C.G.P.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Los Fundamento en los Arts. 391 y s.s. del Código General del Proceso, Art. 2341 y ss del C.C. y demás normas concordantes.

### **ANEXO**

Me permito anexar poder a mi favor.

### **PRUEBAS.**

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

**DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Ruego se ordene el interrogatorio de parte que deben absolver al señor **ALEXANDER BOHORQUEZ RIAÑO**, y que les formularé en la respectiva audiencia respecto de los hechos de la demanda, los de su contestación y las excepciones propuestas.

**2. TESTIMONIAL.**

Señor Juez, Ruego se Cite y haga comparecer ante su Despacho o a través de lo que corresponda a las siguientes personas.

- **EUDES HERNANDEZ MARTINEZ.** C.C.No. 91.462.557. Dirección: Cra. 4 No-7-29.Apto. 201. Barrio Caracolí del Municipio de Floridablanca. Es Conducente, Pertinente y Útil por cuanto es una de la Personas que Acompañaba ese día el día 12 de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a mi Defendido Wilson Villabona Maldonado.
- **DIOGENES CORREA ROA.** C.C.No. 91.261.436. Dirección: Kilometro 6 Vía Bucaramanga – Matanza. Barrio “Rosa Blanca parte Baja del Municipio de Floridablanca” Es Conducente, Pertinente y Útil por cuanto es otra Persona que Acompañaba ese día 12 de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a mi Defendido Wilson Villabona Maldonado.
- **VICTOR ARIAS.** Dirección: Kilometro 9 Vía Bucaramanga – Matanza. Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga. Es Conducente, Pertinente y Útil, porque es la Persona Propietaria de la Tienda, donde llegaron los Agentes de Policía Nacional o Patrulleros del Grupo de Operaciones Especiales “GOES” a Amedrantar y Coaccionar a mi Defendido Wilson Villabona Maldonado cuando se encontraba en dicho establecimiento, el día 12 de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Su Señoría, me comprometo hacer llegar los Citatorios a mis Testigos para la Audiencia.

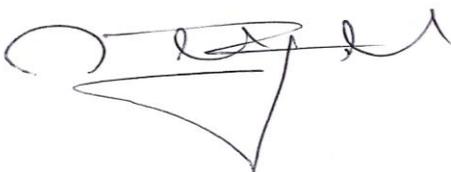
**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 35 No.14-17. Oficina 203. Edificio Bucana de esta ciudad. Correo Electrónico:  
[pablovime@hotmail.com](mailto:pablovime@hotmail.com)

Mis representados: Wilson Villabona Maldonado (Desconozco su Correo Electrónico) y Brayan Andrey Villabona Luna ( [brayanvilla1225@hotmail.com](mailto:brayanvilla1225@hotmail.com) ) y en las direcciones indicadas en la Demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
C.C. No. 91.241.631 de Bucaramanga  
T.P. No. 136.404 del C.S.J.

**CALLE 35 No.14-17. OF:203. EDIF: BUCANA. B/MANGA. CEL: 3143957341.**  
**CORREO ELECTRONICO: pablovime@hotmail.com**

**DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

**CALLE 35 No.14-17. OF:203. EDIF: BUCANA. B/MANGA. CEL: 3143957341.**  
**CORREO ELECTRONICO: pablovime@hotmail.com**